

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2488

Minas.—Anuncios

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Pagés Marquet solicitando el registro de cinco pertenencias de hierro en el término de Botarell, con el nombre de «Magdalena» (núm. 715): Resultando que á la demarcación de esta mina se presentó protesta verbal por D. Mariano Vives Llavaneras, propietario del terreno en que radican las pertenencias demarcadas, alegando defectos en la designación y manifestando temores de que la explotación de la mina pueda causar perjuicios á los minados de agua existentes en la localidad:

Resultando que la Jefatura de Minas del Distrito informa en el sentido de que ninguno de los argumentos alegados por el opositor tiene eficacia para invalidar el registro, y que al peligro de posibles perjuicios en los riegos, puede acudir con la aplicación de las garantías que se derivan de las prescripciones de las leyes de Minas y de Aguas:

Considerando que no pudiéndose negar la calidad de franco y registrable que resulta tener el terreno demarcado, y estando siempre autorizado el Ingeniero por la ley para rectificar las designaciones defectuosas, como así lo ha hecho el Ingeniero actuario, es preceptivo para la Autoridad administrativa aprobar la demarcación:

Considerando que los intereses que por este registro se consideran amenazados tienen su garantía en los preceptos legales que por un lado fijan distancias mínimas que el minero habrá de respetar con sus labores respecto de toda clase de obras preexistentes, y por otro establecen responsabilidad

civil y en su caso criminal, del minero, por cualesquiera daños ó perjuicios que pueda causar á intereses ajenos dentro ó fuera de las minas:

Vistos los artículos 9, 15, 17 y 26 del Decreto-Bases de 25 de Diciembre de 1868, los 12, 32 y 55 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y los 41 y 81 del reglamento vigente, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito y teniendo en cuenta que por el Registrador se han cumplido todos los requisitos legales, vengo en desestimar la protesta formulada contra la demarcación de esta mina y en disponer siga el expediente la tramitación reglamentaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Tarragona 17 de Agosto de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2489

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Pagés Marquet, solicitando el registro de catorce pertenencias de cobre en término de Botarell con el nombre de «Egria» (núm. 704):

Resultando que á la demarcación de esta mina se presentó protesta verbal por D. Mariano Vives Llavaneras, propietario del terreno en que radican las pertenencias demarcadas, alegando defectos en la designación y manifestando temores de que la explotación de la mina pueda causar perjuicios á los minados de agua existentes en la localidad:

Resultando que la Jefatura de Minas del Distrito informa en el sentido de que ninguno de los argumentos alegados por el opositor tiene eficacia para invalidar el registro, y que al peligro de posibles perjuicios en los riegos, puede acudir con la aplicación de las garantías que se derivan de las prescripciones de las leyes de Minas y de Aguas:

Considerando que no pudiéndose negar la calidad de franco y registrable que resulta tener el terreno demarcado, y estando siempre autorizado el Ingeniero por la ley para rectificar las designaciones defectuosas, como así lo ha hecho el Ingeniero actuario, es preceptivo para la Autoridad administrativa aprobar la demarcación:

Considerando que los intereses que por este registro se consideran amenazados tienen su garantía en los preceptos legales que por un lado fijan distancias mínimas que el minero ha-

brá de respetar con sus labores respecto de toda clase de obras preexistentes, y por otro establecen responsabilidad civil, y en su caso criminal, del minero, por cualesquiera daños y perjuicios que pueda causar á intereses ajenos dentro ó fuera de las minas.

Vistos los artículos 9, 15, 17 y 26 del Decreto-Bases de 25 de Diciembre de 1868, los 12, 32 y 55 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y los 41 y 81 del reglamento vigente, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, y teniendo en cuenta que por el registrador se han cumplido todos los requisitos legales, vengo en desestimar la protesta formulada contra la demarcación de esta mina y en disponer siga el expediente la tramitación reglamentaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Tarragona 17 de Agosto de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2490

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Cumpliendo esta Administración de mi cargo con el deber que le impone el art. 324 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 que modifica los años económicos en naturales, se dirige á los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio de la presente, para advertirles que con toda actividad y celo están obligados á reunir en los primeros días de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo á la Junta municipal que, conforme se determina en el art. 258 del citado reglamento y en el 32 de la vigente ley Municipal, ha de estar compuesta de los Sres. Concejales é igual número de Vocales asociados para adoptar los medios que con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 24 del reglamento de este impuesto se conceptúan convenientes en cada localidad para hacer efectivo el cupo correspondiente al próximo año de 1907, los cuales se expresan en el Boletín oficial de la provincia núm. 195, correspondiente al día 18 de Agosto de 1905, á excepción hecha del pueblo

de Renau que ha quedado reducido su cupo de consumos á la suma de 307'10 pesetas, con inclusión de la sal y alcoholes.

Acto seguido de acordados dichos medios, á pluralidad de votos, los señores Alcaldes remitirán á esta Administración copia certificada del acta de la sesión, debidamente reintegrada que contenga dicho acuerdo, con expresión de los nombres y los dos apellidos de los señores concurrentes á la misma, presupuesto de las especies que componen el total cupo, teniendo en cuenta la supresión del gravamen del trigo y sus harinas, el 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal que adopten, acompañando la correspondiente certificación, para lo cual deberán tener muy presente la modificación establecida en el art. 24 de la ley de 19 de Julio del año 1904, procurando que la tramitación de los expedientes de medios se siga sin levantar mano; debiendo tener presente para los arriendos á venta libre y á la exclusiva la modificación que se dispone en el Real decreto de 17 de Abril de 1900 respecto de los artículos 222, 250, 273 y 290 del citado reglamento, así como la derogación de la disposición 11.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, que deja sin efecto el art. 267 del reglamento de Consumos y el núm. 3.º del 303 y modificando el 302, ó sea suprimiendo los conciertos gremiales obligatorios por uno de los grupos de granos y de líquidos, según la Real orden de 26 de Septiembre de 1904.

Confía, pues, esta Administración que tanto los respectivos Ayuntamientos como los Vocales asociados que componen la Junta municipal prestarán sumo interés en este importante servicio, sujetándose estrictamente á los preceptos contenidos en los capítulos 24, 25, 26 y 27 del referido reglamento de Consumos en la confección de los expedientes de medios que forzosamente han de quedar aprobados en todo el mes de Noviembre, y que los que adopten el medio de repartimiento vecinal lo presenten antes de finalizar el mes de Diciembre, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán los Ayuntamientos responsables de los perjuicios que la demora ocasiona.

Tarragona 14 de Agosto de 1907.— El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2491
ADUANA NACIONAL DE TORTOSA

EDICTO

Don Ramón de Abaria y Munt, Administrador de la Aduana de Tortosa,

Hago saber: Que teniendo necesidad esta Administración de adquirir en arrendamiento locales donde establecer las oficinas, almacenes y demás dependencias de la misma, se admiti-

rán las proposiciones que se presenten con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración, calle de Mercaderes, número 5, piso 2.º, todos los días laborables, de ocho á trece.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios que deseen ofrecer locales para dicho objeto.

Tortosa 14 de Agosto de 1907.— Ramón de Abaria.

Núm. 2492

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE AGOSTO DE 1907

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.845	770	»	4.615
2.º	Policía de seguridad.	1.642'50	275	»	1.917'50
3.º	Policía urbana y rural.	7.810'49	4.725	»	9.535'49
4.º	Instrucción pública.	2.026'62	100	»	2.126'62
5.º	Beneficencia.	7.665	»	»	7.665
6.º	Obras públicas.	850	6.750	»	7.600
7.º	Corrección pública.	850	»	»	850
9.º	Cargas.	7.210'58	»	500	7.710'58
10.º	Obras de nueva construcción	»	1.000	»	1.000
11.º	Imprevistos.	800	250	»	1.050
TOTAL....		32.699'89	10.870	500	44.069'89

Reus 1.º de Agosto de 1907.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde, Casagualda.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 9 de Agosto de 1907.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 2493

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1907.—MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Pesetas Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.795'62	174'62	»	2.970'24
2.º	Policía de seguridad.	1.209'65	166'66	»	1.376'31
3.º	Policía urbana y rural.	4.832'58	249'94	»	2.082'49
4.º	Instrucción pública.	1.204'35	»	»	1.204'35
5.º	Beneficencia.	613'75	»	»	613'75
6.º	Obras públicas.	640'41	1.125'00	»	1.765'41
7.º	Corrección pública.	459'45	»	»	459'45
9.º	Cargas.	3.040'38	»	250'00	3.290'38
10.º	Obras de nueva construcción	»	166'66	»	166'66
11.º	Imprevistos.	»	208'33	»	208'33
TOTAL....		11.496'49	2.091'48	250'00	13.837'37

Valls 1.º de Agosto de 1907.—El Contador interino, Calixto Sabaté.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión del día de ayer.

Valls 2 de Agosto de 1907.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

Núm. 2494

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vilella alta 10 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Ramón Crivellé.

Núm. 2495

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Habiéndose confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento de los arbitrios extraordinarios de este pueblo y año de 1907, se hallará de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Arbolí 11 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Ramón Martorell.

Núm. 2496

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual año, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y

hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Vilallonga 8 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Montserrat.

Núm. 2497

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Marsá

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales de este pue-

blo correspondientes al ejercicio de 1906, dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por la Corporación, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones que se crean oportunas.

Marsá 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Juan Francisco Piqué.

Núm. 2498

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	300	Uno.	4'00	1.600'00	400'00
Liebres y conejos.	1.000	Uno.	2'00	2.000'00	500'00
Huevos.	20.000	100	10'00	2.000'00	500'00
Patatas.	20.000	100 kilos.	10'00	2.000'00	500'00
Leña.	40.000	»	5'00	2.000'00	500'00
Habas.	20.000	»	10'00	2.000'00	500'00
Algarrobos.	20.000	»	15'00	3.000'00	750'00
Paja.	79.630	»	3'00	2.388'90	597'23
TOTAL.....				16.988'90	4.247'23

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Masllorens 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Carlos Magriñá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2499

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario número cuarenta y dos del año actual sobre suicidio, se cita á Juan Manuel, Gertrudis y Margarita Ginesta y Romay, que se cree residen en la Habana, ignorándose su verdadero domicilio, como más próximos parientes y presuntos herederos de D. Felix Ginesta y Roig, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca publicado el presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de prestar declaración y cumplir con los mismos las prescripciones del artículo ciento nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ramón Casalduero.

Núm. 2500

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia dictada en méritos de ejecutoria dimanante de causa sobre lesiones y disparo de arma de fuego y lesiones, se cita al penado Buenaventura Vila Malet, de treinta y cuatro años de edad, industrial, soltero, natural y vecino de Vallvert (Montbrío de la Marca), para que dentro de quinto día siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de la misma para su ingreso en las cárceles de la capital; apercibiéndole caso de incomparecencia con el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch diez de Agosto de mil novecientos siete.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2501

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal seguida con el número ciento cincuenta y ocho, rollo cuatrocientos diez y ocho de mil novecientos siete por suicidio de un sugeto que según carta que dejó escrita decía llamarse José Castell y ser vecino de Tarragona, se cita y llama por medio del presente á don Pedro Camps, que según también carta que dejó escrita dicho José Castell el domicilio de dicho D. Pedro Camps era en la ciudad de Tarragona, calle del Coso, número diez, tienda, y á los parientes, herederos ó causa-habientes del finado Castells, cuyos actuales paraderos se desconocen, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración en dicha causa y recoger el metálico y efectos que en clase de depósito obran en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gerona ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, Joaquín Argote.

Núm. 2502

EDICTO

Don Antonio Kies Muñoz, Abogado, Juez municipal del pueblo de Ametlla, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Por medio del presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, contado desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ametlla á diez de Agosto de mil novecientos siete.—Antonio Kies.—Por S. M., Juan Lamarca, Secretario.